JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**2020**00**397**-00 (Liquidación Adicional.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., *y el Decreto legislativo 806 de 2020,* se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- Partiendo de los artículos 518 y parágrafo II del Art. 523 del C.G. del P., identifique claramente el bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal y que se encuentre a nombre de uno de los ex - consortes.

2° ACLARE la pretensión 2ª, con respecto a incluir 1/3 parte del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50C-737329, a la sociedad conyugal, si dicha cuota parte pertenecía a las señoras ALICIA PACHON SANTANA y ROSA ELVIRA PACHON SANTANA y el 18/2/2016 hay transferencia de dominio a título de fiducia mercantil, como aporte para el incremento del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Chapinero III.

3° EXCLUYA la pretensión 3°, toda vez que, dentro de una Liquidación Adicional de la sociedad conyugal, no procede declarar sin efecto la Escritura Pública No 260 del 16 de febrero de 2016, donde existe una transferencia de dominio y está a nombre de persona distinta a los ex - cónyuges.

Con el memorial de subsanación alléguense la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0100

HOY: 30 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA